

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA Y YASMIN CECILIA CASTAÑEDA GUTIERREZ CONTRA SANITAS E.P.S., RAFAEL ANTONIO MAZENET AMAYA Y CENTRO DE OFTAMOLOGÍA INTEGRAL – COFIN.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00195-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”*

De acuerdo a ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez el libelo fue inadmitido, en consecuencia, no ha sido notificado el demandado y no se decretaron medidas cautelares, por tanto, se accederá a petición de marras.

De otro lado, se halla que se allegó memorial consistente en sustitución de poder y revisado el paginario se detecta que aún se encuentra pendiente reconocer personaría al profesional del derecho en consecuencia, se deberá proceder de conformidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA Y YASMIN CECILIA CASTAÑEDA GUTIERREZ contra SANITAS E.P.S., RAFAEL ANTONIO MAZENET AMAYA y CENTRO DE OFTAMOLOGÍA INTEGRAL – COFIN, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y anexos, por haber sido presentada de forma digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente respectivo.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la doctora. CAROLINA PARRA CEDIEL en favor de la Doctora CARLA ANDREA MURGAS CASTILLO, en consecuencia, reconózcase a esta última como apoderado sustituto de los señores Gonzalo Salvador Pantoja Plata Y Yasmin Cecilia Castañeda Gutiérrez en los términos y para los efectos indicados en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Sa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de junio de 2023.
Secretaria, _____.